



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4985-SPA-3690

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 4 6 8 5 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 SEP 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4985-SPA-3690** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales se observan desde hace 6 meses, en la parte de afuera de un taller mecánico amarrados, a la intemperie, sin recibir alimento razón por la cual se observan en estado famélico, uno de los ejemplares es de raza pitbull, y otro de raza Husky (...)* [Ubicación de los hechos: en calle Camino Campestre A, número 81, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino Campestre A, número 81, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Camino Campestre A, número 81, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, machos, de raza Pitbull y Husky, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla, a excepción del ejemplar canino Husky, que presentaba condición corporal delgada.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se encontraban amarrados en el patio del inmueble con una cadena de 1.5m de longitud, esto a dicho de su responsable ya que, por cuestiones laborales la puerta del inmueble permanece abierta la mayoría del tiempo; sin embargo, en las noches los ejemplares deambulan libremente, contando con casas para protegerse contra la intemperie.
- Su alimentación era a base de croquetas dos veces al día y contaban con recipiente de agua a libre acceso.
- Contaban con cartilla de vacunación actualizada.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4985-SPA-3690

No. Folio: PAOT-05-300/200-104685-2023

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Mejorar la condición corporal del ejemplar canino Husky.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que, el ejemplar canino de raza Husky, cuenta con condición corporal acorde a su talla, recibiendo además de su alimentación un suplemento alimenticio prescrito por el médico veterinario para mantener su condición corporal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Camino Campestre A, número 81, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, machos, de raza Pitbull y Husky, los cuales son alojados en el patio del inmueble, donde en la noche deambulan libremente, el ejemplar canino Husky contaba con condición corporal delgada; derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente el ejemplar de raza Husky cuenta con condición corporal acorde a su talla, además de recibir suplemento alimenticio en su dieta para mantener su condición corporal, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

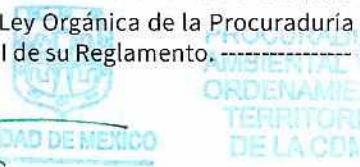
RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx